



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO DE ARCHIVO No. 2758

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante radicado N° 2003ER45557 del 23 de diciembre de 2003 la Alcaldía Local de Suba remitió a esta Secretaría queja interpuesta por habitantes del sector, en donde denuncian contaminación atmosférica y auditiva generada por un taller de mecánica, latonería y pintura ubicado en la carrera 38 No. 141-08, en donde debido a los tóxicos a gases, humo y demás elementos utilizados y al ruido excesivo interrumpen la tranquilidad de las personas que viven cerca de dicho establecimiento.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 7 de enero de 2004 a la carrera 38 No. 141-08 de la localidad de Suba, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 155 del 9 de enero de 2004, en donde se encuentra un taller que funciona en un lote esquinero, se encuentra parcialmente cubierto y tiene un equipo de soldadura autogena y uno de eléctrica, también cuenta con un compresor de 150 libras y una pulidora, dedicado a la mecánica, latonería y pintura.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

2758

En el taller no se percibieron olores a pintura, ya que en el momento de la visita no estaban realizando esta actividad, pero se evidenció contaminación por material particulado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE6299** del 11 de marzo de 2004, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "Taller de Mecánica, Latonería y Pintura" ubicado en la carrera 38 No.141 - 08 para que implementara medidas para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1995.

Posteriormente el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 24 de noviembre de 2004 a la carrera 47 No. 144-08 (dirección nueva), dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. **8855** del 28 de noviembre de 2006, en la que se señaló que el taller funciona en una casa esquinera que se encuentra parcialmente techada, adicionalmente se observó que se realiza el pulido y pintado de carros dentro y fuera de la edificación, sobre el andén invadiendo el espacio público.

Al momento de la visita se observó operarios del taller realizando actividades de lijado afuera del establecimiento, lo que genera emisiones de material particulado que se dispersan por la calle y casa vecinas. Adicionalmente se observó que la edificación en donde funciona el taller de latonería y pintura no se encuentra confinada y no cuenta con ningún sistema de control, extracción o dispersión de emisiones de pintura y olores de COV'S lo que genera afectación al exterior.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento N° **EE10601** del 30 de abril de 2007, por medio del cual se instó al propietario y/o representante legal o quien haga sus veces del establecimiento comercial "Taller de Mecánica, Latonería y Pintura" ubicado en la carrera 38 No.141 - 08 para que implementara los dispositivos y medidas necesarias tendientes a controlar la emisión de emisiones de pintura, olores de COV'S y material particulado y suspendiera de forma inmediata las actividades de lijado de vehículos que realizaban en el exterior del local con el fin de evitar la generación de molestias a los vecinos y a su vez reubicase al interior del local dicha actividad.

BOG
BOGOTÁ
POSITIVA

GOBIERNO DE LA CIUDAD



Esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 26 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del informe técnico N° 22687 del 25 de noviembre de 2008, al momento de la visita se pudo evidenciar que dicho establecimiento ya no existe, por indagaciones hechas a los vecinos se estableció que dejó de existir hace un año aproximadamente. Por lo tanto dicho predio se encontró cerrado.

Se estableció que en la actualidad las afectaciones ambientales por contaminación atmosférica y auditiva descritas en la queja han cesado.

Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *“Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera.”*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 parágrafo segundo señala que: *“Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.”*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la



sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generadas por el establecimiento comercial "Taller de Mecánica, Latonería y Pintura" ubicado en la carrera 47 No.144 – 08 (dirección nueva) de la localidad de Suba.

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicado N° 2003ER45557 del 23 de diciembre de 2003, presentada por la presunta contaminación atmosférica y auditiva generada por un Taller de Mecánica, Latonería y Pintura ubicado en la carrera 38 No.141 – 08 (dirección antigua), por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

2 2 ABR 2009


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales
Proyectó: Jenny Molina Azuero
Revisó: Carlos Eduardo Rengifo
Rad: 2003ER45557 del 23/12/03